



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 67 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 29 de abril del 2025

VISTOS:

El Informe n.º 218-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY emitido por el Jefe Área de Supervisión y Liquidación, recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en fecha 22 de abril del 2025, el Informe N.º 1232-2025/GIDUR-JEMR/MDY emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 23 de abril del 2025 y el Informe Legal n.º 121-2025-GAJ-MDY, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, recibido por Gerencia Municipal en fecha 28 de abril del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF establece:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF señala:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.





198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, en el Informe n.º 218-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, el Jefe Área de Supervisión y Liquidación indica:

(...)

1.1. Que, mediante CONTRATO LP N°02-2024-MDVY-1 se contrató a CONSORCIO CIPRES para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

1.2. Que, con fecha 02 de diciembre del 2024 se da inicio a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

(...)

DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

4.5 Mediante Cuaderno de obra, Asiento N°73 del Residente de Obra, de fecha 10 de febrero del 2025, se indica que se ha producido precipitaciones pluviales de regular intensidad.

4.6 Mediante Cuaderno de obra, Asiento N°120 del Residente de obra, de fecha 13 de marzo del 2025, comunica a la Supervisión, que aparentemente las precipitaciones pluviales que se venía produciendo en la zona de obras, han cesado.

4.7 Se verifica que el Residente de Obra, no ha escrito textualmente "inicio de causal", ni "fin de causal", sin embargo, de acuerdo al punto 2.1.5. de la Opinión OSCE N° 011-2020/DTN, no es indispensable que se anote literalmente, sin embargo, si será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

4.8 Mediante Carta N°039-2025-CIOPRES-OF, de fecha 28 de marzo del 2025, la contratista ejecutora de obra remite a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo N°02.

4.9 Mediante Carta N°061-2025-SUP-CY-MDY, con fecha 04 de marzo del 2025, la supervisión emite el informe de opinión sobre Ampliación de Plazo N°02, en su informe analiza los días que la lluvia afecta a la obra y el informe de SENAMHI estación de Polobaya ...

4.10 Los trabajos realizados retrasados indicados en el informe de la Supervisión, son los siguientes: Soldadura de columnas metálicas, Vaciado de solado de zapatas, encofrado de zapatas, rellenos de costados de zapatas, vaciado de concreto de pedestales, encofrado de pedestales de concreto, izaje de columnas metálicas, relleno con material de préstamo, Fabricación de tijera T-1, vaciado de concreto ciclópeo de graderías, todas las partidas mencionadas son para la cobertura metálica.

(...)

4.13 A continuación, se presenta una tabla resumen del cumplimiento de los plazos establecidos:

Descripción	Fecha de presentación	Fecha Límite	Estado
Inicio de Causal	10/02/2025	-	No aplica
Fin de Causal	13/03/2025	-	No aplica
Solicitud de Contratista	28/03/2025	28/03/2025	Cumple
Informe técnico de Supervisión	04/04/2025	04/04/2025	Cumple





DEL PLAZO SOLICITADO

- 4.14 El plazo aprobado para la Ampliación de Plazo por la supervisión es de 7 días, siendo solicitado por el Informe de Opinión sobre Ampliación de Plazo N°02...
- 4.15 De acuerdo a la programación de obra vigente, se verifica que, los atrasos no han afectado a la ruta crítica, que corresponden a las partidas de: Elementos de protección personal, limpieza permanente en obra, concreto de muro de contención, encofrado y desencofrado caravista de muro de contención lado expuesto, encofrado y desencofrado normal de muro de contención lado interno, relleno con material propio.
- 4.16 De acuerdo al punto 4.10 y al punto 4.15, se observa que las partidas afectadas según por la precipitación pluvial cuaderno de obra (4.10) no corresponden a la ruta crítica vigente, el cual afecta a partidas diferentes (4.15).
- 4.17 De acuerdo al informe de la residencia, indica que las precipitaciones pluviales obligo paralizar horas de trabajo afectando partidas de la ruta crítica y/o partidas vinculadas consecutivas y paralelas del Programa de ejecución de obra contractual del Único frente de trabajo actual constituido por el cuadrilátero de la cancha de grass sintético...
- 4.18 El cronograma vigente de acuerdo al Informe N°526-2024-GIDUR-ASyL-MDY, por tanto, las partidas afectadas no son parte de la ruta crítica.

ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

(...)

- 4.20 De acuerdo al análisis del presente informe, se observa que el retraso debido a las precipitaciones pluviales no ha afectado a actividades de la ruta crítica (Muro de contención), solo a actividades fuera de la ruta crítica (cobertura metálica).
- 4.21 El Informe de la residencia, indica que las precipitaciones pluviales afectan a trabajos paralelos que incluye la cobertura metálica debido al terreno rocoso, sin embargo, el cronograma de ejecución vigente aprobado mediante Carta Gerencial N°1862-2024-GIDUR-JEMRMDY, no contempla estos trabajos como ruta crítica.
- 4.22 Por tanto, no se otorga opinión favorable a la ampliación de plazo, dado que los atrasos generados por las precipitaciones pluviales no han afectado a la ruta crítica, según el cronograma vigente y el cuaderno de obra.

Que, en el Informe n.° 218-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, el Jefe Área de Supervisión y Liquidación ha concluido:

- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 02, en base a la Carta N°061-2025-SUP-CY-MDY – INFORME N°039-2024-SO-CY-MDY, de la supervisión de obra, este despacho **ES DE OPINION DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°02**, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2569847.
- 5.2. Las precipitaciones pluviales no afectan a la ruta crítica de la programación de obra vigente, de acuerdo al Informe N°526-2024-GIDUR-ASyL-MDY
- 5.3. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N°02 de la ejecución de la obra en referencia.
- 5.4. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°02 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, y a su vez el termino de obra, siendo la fecha máxima para la **emisión de la Resolución y notificación al contratista** por parte de la entidad el día 29 de abril del 2025.

Que en el Informe N° 1232-2025/GIDUR-JEMR/MDY el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señala similares argumentos a los contenidos en el Informe n.° 218-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, e indica:

- 4.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 02, en base a la Carta N°061-2025-SUP-CY-MDY – INFORME N°039-2024-SO-CY-MDY, de la supervisión de obra, y la Improcedencia de del Área de Supervisión y Liquidaciones con INFORME Nro.218-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, esta Gerencia **NO APRUEBA la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°02**, para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2569847.
- 4.2. Las precipitaciones pluviales **NO AFECTAN A LA RUTA CRÍTICA** de la programación de obra vigente, de acuerdo de acuerdo al Informe N°526-2024-GIDUR-ASyL-MDY. Debido a que las partidas dentro de la ruta crítica (Muros de contención) no corresponden a las partidas indicadas en el cuaderno de obra (Cobertura metálica).
- 4.3. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N°02 de la ejecución de la obra en referencia.
- 4.4. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°02 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el



estado, y a su vez el término de obra, siendo la fecha máxima para la emisión de la Resolución y notificación al contratista por parte de la entidad el día 29 de abril del 2025.

Que, en el Informe Legal n.º 121-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica ha señalado:

Análisis de la Ampliación de Plazo:

- 3.10 Teniendo en cuenta el análisis y evaluación realizada por la supervisión a la Solicitud de ampliación de plazo N°02 presentada mediante Carta N°061-2025-SUP-CY-MDY la cual indica "(...) Esta Supervisión, ha revisado la solicitud de ampliación de plazo presentada y, tras analizar las justificaciones expuestas, confirma LA APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°02. Los motivos expuestos, junto con la evidencia presentada, sustentan la necesidad de este ajuste en el cronograma, garantizando así la correcta ejecución del proyecto sin afectar la calidad ni los objetivos establecidos. Por lo tanto, se aprueba la ampliación bajo los términos y condiciones indicados".

De acuerdo al análisis del presente informe, se observa que el retraso debido a las precipitaciones pluviales no ha afectado a actividades de la ruta crítica (Muro de contención), solo a actividades fuera de la ruta crítica (cobertura metálica).

El Informe de la residencia, indica que las precipitaciones pluviales afectan a trabajos paralelos por que incluye la cobertura metálica debido al adicional por terreno rocoso, sin embargo, no se tiene una programación que indique como ruta crítica a la cobertura.

- 3.11 Por lo expuesto, la parte técnica concluye con la NO APROBACION a la ampliación de plazo, dado que los atrasos generados por las precipitaciones pluviales no han afectado a actividades y/o partidas de la ruta crítica, según lo que se verifica en el cronograma y programación de obra vigente y las actividades y/o partidas indicadas en el cuaderno de obra.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas, esta gerencia emite pronunciamiento en base a lo siguiente:

- 4.1 Teniendo en cuenta la normativa aplicable al caso en concreto, y en concordancia a lo establecido por La Ley y el RLCE, en vista que no existe la comprobación a la afectación a la ruta crítica este despacho, emite opinión NO FAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo n°02 por los considerandos desplegados en el presente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO n.º 02** de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el íntegro del expediente materia de esta resolución para su custodia. **ENCARGANDOSELE** la notificación de este acto administrativo al responsable y al supervisor de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Beon Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

